



CORTES GENERALES

INFORME 45/2021 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 27 DE OCTUBRE DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2018/842 SOBRE REDUCCIONES ANUALES VINCULANTES DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO POR PARTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS ENTRE 2021 Y 2030 QUE CONTRIBUYAN A LA ACCIÓN POR EL CLIMA, CON OBJETO DE CUMPLIR LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PARÍS (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2021) 555 FINAL] [COM (2021) 555 FINAL ANEXO] [2021/0200 (COD)] {SEC (2021) 555 FINAL} {SWD (2021) 553 FINAL} {SWD (2021) 611 FINAL} {SWD (2021) 612 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 9 de noviembre de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de octubre de 2021, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Luis Uribe-Etxebarria Apalategui (SGPV), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del



CORTES GENERALES

Parlamento de Cantabria y del Parlamento de Cataluña comunicando el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 192.1

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.”

3.- El Reglamento de reparto del esfuerzo (RRE) establece los objetivos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para los sectores que actualmente no están cubiertos por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE, como los edificios, el transporte por carretera, la agricultura y los residuos. Sin embargo, con el aumento a un nuevo objetivo global en todos los sectores de la economía de la UE consistente en reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % para el año 2030 en comparación con el año 1990, los objetivos fijados actualmente en el RRE resultan inadecuados para contribuir de forma suficiente al mayor objetivo global de la UE. Igualmente, la posible ampliación del régimen de comercio de derechos de emisión y la posible modificación del ámbito de aplicación del Reglamento sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura justifican que se examine el ámbito de aplicación del propio RRE como parte de la arquitectura general de la política



CORTES GENERALES

climática. Finalmente, en su diseño, el RRE se basa en la equidad, la solidaridad y la eficacia en relación con el coste, y estas características deben mantenerse en la revisión.

El objetivo general de esta iniciativa es, por lo tanto, contribuir a conseguir una reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero (GEI) de al menos el 55 % para el año 2030 en comparación con el año 1990, con vistas a alcanzar la neutralidad climática (esto es, cero emisiones netas de GEI) de aquí a 2050 de una forma gradual y equilibrada. La revisión del RRE responde a tres objetivos concretos: en primer lugar, definir el ámbito de aplicación y la ambición colectiva del RRE de manera coherente en el marco del paquete de medidas «Objetivo 55» y, especialmente, teniendo en cuenta un posible nuevo régimen de comercio de derechos de emisión ampliado que cubra sectores como los edificios y el transporte por carretera. En segundo lugar, garantizar que los esfuerzos adicionales se compartan de manera coherente, justa y equitativa entre los Estados miembros. En tercer lugar, promover soluciones eficaces en relación con el coste para la reducción de las emisiones en los sectores de reparto del esfuerzo aplicando ajustes y flexibilidades de los objetivos.

El valor añadido que aporta esta iniciativa parece claro. El cambio climático es un problema transfronterizo en el que una actuación coordinada de la UE complementa y refuerza eficazmente las medidas adoptadas a escala nacional y local. La actuación coordinada permite un elevado nivel de ambición a escala de la UE a la vez que se reconoce la subsidiariedad y las distintas capacidades de actuación entre los Estados miembros, puesto que el RRE se dirige principalmente a los Estados miembros. Asimismo, esto propicia una mejor eficacia en relación con el coste mediante unas flexibilidades adecuadas tanto dentro de los Estados miembros como entre ellos, así como con otra legislación sectorial (régimen de comercio de derechos de emisión, Reglamento sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura).

Habida cuenta del importante papel de la subsidiariedad en muchas de las políticas de la UE que se aplican a los sectores cubiertos, se considera que la opción preferida es una mayor ambición del RRE en consonancia con la ambición climática global a la vez que se mantiene su actual ámbito de aplicación, lo que garantiza que los Estados miembros asuman responsabilidades y tengan los incentivos adecuados para aplicar las políticas tanto nacionales como de la UE de manera ambiciosa, mientras que se concede a los Estados miembros la flexibilidad para tener en cuenta sus circunstancias nacionales.

La consecución de una mayor ambición en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero requerirá medidas adicionales, tanto a escala de la UE como de los Estados miembros. El RRE constituye una herramienta para incentivar las acciones por parte de los Estados miembros de la UE de una manera flexible y adecuada, y lo hace en consonancia con otra legislación de la UE. Las medidas propuestas son proporcionadas de cara a alcanzar los objetivos climáticos a los que la UE se ha comprometido.



CORTES GENERALES

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta todo lo señalado, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.